

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Nueva, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, lista de los residuos peligrosos, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 2, 3 y 5 de 7 páginas de la Licencia Ambiental Única en su modalidad Nueva.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algárta, Encargada de la Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algárta, Jefa de la Unidad Jurídica.

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2022.

Disponible para su consulta en

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_19\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1696/2022

Bitácora: 29/LU-0280/06/22

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de septiembre de 2022.

**NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: BT12904300023**

**C.P. MARCO ANTONIO JIMENO NAVARRO.**

**REPRESENTANTE LEGAL DE**

**BLUE TISSUE, S.A.P.I DE C.V.**

**PRESENTE.**

En referencia a su escrito de veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única, para el establecimiento denominado **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, presentado ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0280/06/22**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector industria de la celulosa y el papel** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por el **C.P. Marco Antonio Jimeno Navarro**, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Mediante acta constitutiva número 43,458 libro número 2108 de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, de la notaría 44 del Estado de México, ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, hace constar la protocolización del Contrato de Sociedad Anónima por el que se constituye la razón social **Blue Tissue, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**.
- II. Licencia de Uso de Suelo Industrial en favor de Carlos Morodo Diaz, en calidad del representante legal de la empresa Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., emitido por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, mediante oficio número DUEM/US-028-2019, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.
- III. Que la empresa Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., cuenta con acuse de movimiento de actualización de situación fiscal del registro federal de contribuyentes BT11604251J5, con fecha de inicio de operaciones de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.
- IV. Que la empresa Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., cuenta con título de concesión/asignación número **839064**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 92,704 metros cúbicos anuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
- V. Que la empresa Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., cuenta con título de concesión para descargar aguas residuales con número **833310**, por un volumen de 350,400 metros cúbicos anuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.

ICA/ITA/GSH



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1696/2022

Bitácora: 29/LU-0280/06/22

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de septiembre de 2022.

VI. Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **"Ampliación de la Capacidad de Operación de Loreto y Peña Pobre"** expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **SGPA/DGIRA/DG/07909/2018**.

VII. La empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, actualmente se encuentra en la categoría de **Pequeño generador** de residuos peligrosos de acuerdo a la autocategorización presentada mediante el trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. ingresado con bitácora: 29/HR-0121/12/21, de diecinueve de enero de dos mil veintidos.

VIII. Escrito de veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, solicitó la Licencia Ambiental Única.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **la producción de papel higiénico, servilleta y toalla**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso F) fracción II, IV y V de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

### Licencia Ambiental Única número LAU-29-064-2022.

La presente Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, con Número de Registro Ambiental **BT12904300023**, cuyo giro principal es la **producción de papel higiénico, servilleta y toalla**, con una capacidad instalada de:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Bobina papel higiénico	36,000	Ton/año
Papel higiénico	19,840.8	Ton/año
Servilletas	4,958.4	Ton/año
Toalla	7,509.6	Ton/año

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

**SEGUNDA.-** Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento del siguiente equipo emisor de contaminantes a la atmósfera:

ICA/IT/GSH





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1696/2022

Bitácora: 29/LU-0280/06/22

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 09 de septiembre de 2022.

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Quemadores de gas (1, 2)	1.6	16,500	Kcal/m3	ICOTEC	Gas natural	2,865,105.23	M3

**TERCERA.-** La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-064-2022**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia.**

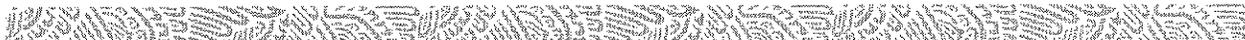
**CUARTA.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio: Empleados						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00 a 15:00	70	70	70	70	70	70	70
2	15:00 a 23:00	70	70	70	70	70	70	70
3	23:00 a 07:00	70	70	70	70	70	70	70
4	08:00 a 18:00	58	58	58	58	58	NA	NA

**QUINTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

**SEXTA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

ICA/ITC/GSH





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1696/2022

Bitácora: 29/LU-0280/06/22

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de septiembre de 2022.

**SÉPTIMA.-** Las emisiones originadas en la chimenea de los Quemadores 1 y 2 de gas, se sujetarán a los límites máximos permisibles y se medirán conforme a lo marcado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, informando anualmente las evaluaciones en la Cédula de Operación Anual y conservará los resultados para consulta por la autoridad.

**OCTAVA.-** Los equipos con emisiones a la atmósfera deberán estar acoplados a un sistema de extracción de gases de combustión con ducto de descarga, plataforma y puerto de muestreo dando la altura necesaria para favorecer la dispersión de los contaminantes a la atmósfera, con el propósito de evitar algún daño o molestia a la población circundante.

**NOVENA.-** La presente Licencia, Únicamente se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, en Materia de atmósfera, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo **la producción de papel higiénico, servilleta y toalla**, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

**DÉCIMA.-** El representante legal de **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberá llevar a cabo las mediciones necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas con fundamento en la NOM-001-SEMARNAT-1996, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, como lo ordena el artículo 85 inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El representante legal de la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, sera el responsable de la descarga de agua residual así como de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, asimismo de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

ICA/ITS/GSH



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1696/2022

Bitácora: 29/LU-0280/06/22

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de septiembre de 2022.

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
PS	3.12	R	350,400	M3	C	TP1, TP4, TP5, TP7, TS7, TT3, TT5, OTI	283,700	M3	833310	26/01/2021	C.N.A.

Esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados, así como de la Autoridad del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Sólidos con grasa y aceite	1090	Kilogramos
Sólidos con restos de pintura	46.4	Kilogramos
Mezcla de aceites gastados	280	Kilogramos
Envases vacíos de aerosol	150	Kilogramos
Contenedores metálicos y de plástico	270	Kilogramos
Lámparas fluorescentes y de vapor de sodio	40	Kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

ICA/ITC/GSH



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1696/2022

Bitácora: 29/LU-0280/06/22

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de septiembre de 2022.

**DÉCIMA CUARTA.-** La empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se apercibe a la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuos, está obligado a determinar si estos son peligrosos y conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como el trámite de modificación a su registro de generador de residuos peligrosos.

**DÉCIMA SEXTA.-** La empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ICA/ITG/GSH



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores  
2022 Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1696/2022

Bitácora: 29/LU-0280/06/22

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 09 de septiembre de 2022.

**VIGÉSIMO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C.P. Marco Antonio Jimeno Navarro**, en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Asimismo, Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente oficio al **C.P. Marco Antonio Jimeno Navarro**, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

**ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**



**LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA** DELEGACION FEDERAL  
ESTADO DE TLAXC.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarrá, Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Ciudad de México.

C.c.i.p.- Biol. Arturo Zarate Flores.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.i.p.- Expediente.

ICA/TA/GSH

